

Asunción, 1° de Agosto de 2022

Señor
Presidente del Congreso Nacional
OSCAR SALOMON
Presente

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a las COMISIONES DE LEGISLACION ; MEDIO AMBIENTE MINAS Y ENERGIA Y CONADERNA; en seguimiento a las varias reuniones referentes a la presentación de una propuesta de modificación de la Ley 3001/06 "Valoración y Retribución de Servicios Ambientales", presentada por los Senadores Fernando Silva Facetti, Oscar Salomón Fernández, Hermelinda Alvarenga de Ortega, Ernesto Zacarías Irun, Fidel Zavala Serrati, Juan Afara Maciel y Patrik Kemper Thiede;. Al respecto, los abajo firmantes tenemos a bien expresar cuanto sigue:

Tenemos una larga y por veces penosa experiencia como POSEEDORES DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES (CSA), ya que hemos sido pioneros en la Certificación de nuestras áreas boscosas y por tanto los primeros en haber recibido los CSA por parte del Poder Ejecutivo de la Nación.

Los cambios propuestos deben considerar cuanto sigue :

1. Que las DEFINICIONES sean sencillas y prácticas, entendibles para todos; y que se respeten las definiciones ya aprobadas por Paraguay en los convenios y normas vigentes. Caso contrario se deja espacio para las "interpretaciones" que después con las reglamentaciones distorsionan el espíritu con el cual se crea la Ley.

Los conceptos nuevos incluidos como "activos, pasivos y costos ambientales", la valorización y registro pertinentes, se establezcan via reglamentación adecuada, con participación y apoyo de las autoridades pertinentes; dado que puede crear confusiones innecesarias en el texto de los artículos a ser modificados.

2. Reconocer el valor y aporte de la RESERVAS NATURALES BOSCOSAS SEGÚN SUS ECORREGIONES, las cuales están en manos privadas, particularmente las áreas que podrían haber estado en situación de producción y que por efecto de la "Ley de Deforestación 0" no se ha podido cambiar el uso. En éste punto cabe aclarar que obviamente las Reserva Públicas también son muy importantes, pero al ser Rol natural del Estado ser Juez del cumplimiento y correcta aplicación de las Leyes, no podría estar como parte interesada; por tanto las reservas Públicas deberían tener otro tipo de Certificación (no monetario). Los demás tipos de "preservaciones naturales" (pastizales, humedales, palmares, belleza escénica, etc) sujetos también a certificaciones, deben ser valorizados en la medida de la actitud natural de la tierra, y de la conservación del ecosistema.

3. Constituir un FONDO DE SERVICIOS AMBIENTALES, transparente que tienda a facilitar la monetización de los CSA. Que la autoridad de aplicación de la Ley establezca Ecorregiones correctamente valorizados, que las compensaciones sean estrictamente en orden a la ecorregión afectada, la más cercana y en tercera instancia de otras ecorregiones.

Que se pueda vender en el mercado internacional, para lo cual la propia autoridad de aplicación debe contribuir a que se le logre una certificación con reconocimiento internacional.

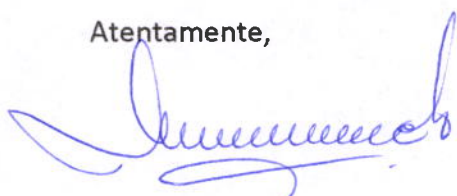
Que el Estado no se "autocompense" como ha sucedido y sigue sucediendo (Itaipú con Acepar / MOPC con Fondo Ganadero); porque ello es un total desincentivo a los privados que se ven compelidos a no poder modificar el uso de su tierra y al mismo tiempo no tener oportunidad de vender sus certificados.

Que el Fondo sirva para que la DNCP deje de crear Pliegos para Licitaciones con "n" dificultades muchas veces imposibles de cumplir por parte de los POSEEDORES y que los compradores como MOPC / ANDE / PETROPAR, y otros, cumplan con las condiciones requeridas por los entes multilaterales de crédito, que exigen COMPENSAR EL ALTO IMPACTO AMBIENTAL CAUSADO siendo que el costo de tales compensaciones es parte del proyecto.

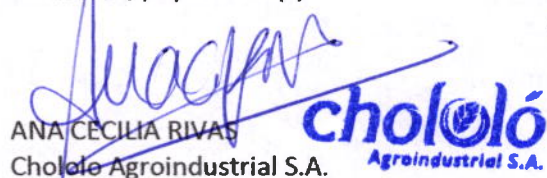
4. Existe la necesidad de ampliar las obras y actividades de Alto Impacto, mencionados en el Decreto 11.202/17. Se podría incluir en la Ley o a través de un nuevo decreto. No consta entre las funciones de la Autoridad listar claramente cuáles son las actividades de alto impacto, que generan pasivo ambiental a ser compensado. Son muy pocas y has industrias químicas han sido excluidas por reglamentación del MADES.

Como POSEEDORES DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES consideramos que contribuimos a salvaguardar los recursos naturales de nuestro país, y esperamos que nuestro aporte en los cambios propuestos de la Ley 3001, contribuya al desarrollo y fortalecimiento del mercado de CSA, para que se logre el objetivo inicial que la preservación se constituya en un "negocio rentable".

Atentamente,



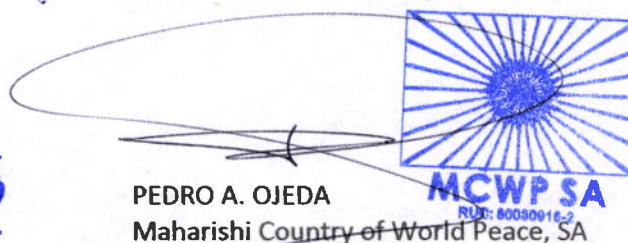
ANA C. DE SILVERO
PAYCO S.A. – Reserva YPETI
Tel/Wapp: 0971-393020
acsilvero@payco.com.py



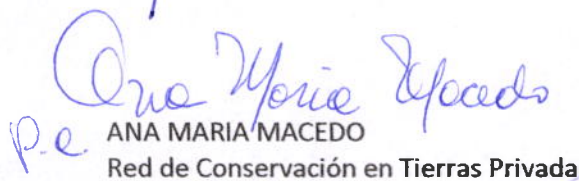
ANA CECILIA RIVAS
Chololo Agroindustrial S.A. **chololó**
Agroindustrial S.A.



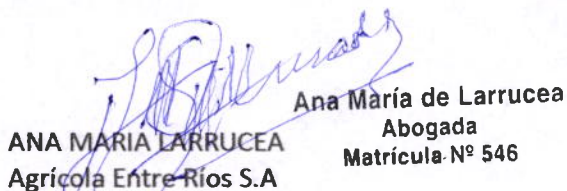
MANUEL ALMADA
Representante Fritz Rudolf Obrist



PEDRO A. OJEDA
Maharishi Country of World Peace, SA



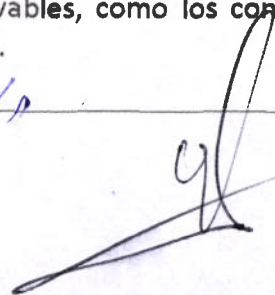
ANA MARIA MACEDO
Red de Conservación en Tierras Privada

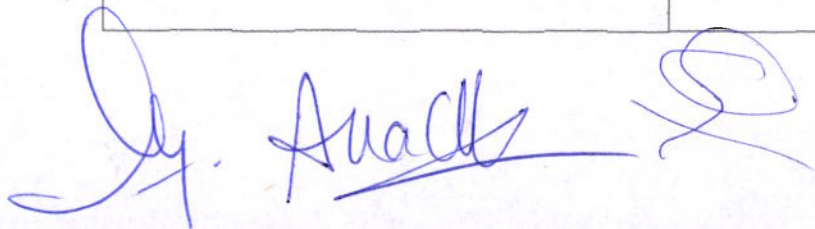


ANA MARIA LARRUCEA
Agrícola Entre Ríos S.A.

Ana María de Larrucea
Abogada
Matrícula-Nº 546



| LEY 3001 /2006 | PROYECTO DE LEY | PROPUESTA DE MODIFICACION | POSEEDORES CSA OBSERVACIONES |
|---|--|--|------------------------------|
| <p>Artículo 1º.- El objetivo de la presente Ley es propiciar la conservación, la protección, la recuperación y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica y de los recursos naturales del país, a través de la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales. Asimismo, contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales que la República del Paraguay ha asumido por medio de la Ley N° 251/93 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE CAMBIO CLIMATICO ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO - LA CUMBRE PARA LA TIERRA -, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL", la Ley N° 253/93 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLOGICA, ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO - LA CUMBRE PARA LA TIERRA -, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL", y la Ley N° 1.447/99 "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO".</p> | <p>Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 2º, 5º, 6º, 8º y 10º de la Ley 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:</p> | <p>Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 2º, 5º, 6º, 8º, 10º 12º de la Ley 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:</p> | <p>OK</p> |
| <p>Artículo 2º.- Se entiende por "servicios ambientales" a los generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones. Se entiende por "prestador de servicios ambientales" la persona física o jurídica que</p> | <p>"Art. 2º: A los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a) medio ambiente: todo entorno físico natural, con inclusión del aire, el agua, la tierra, la flora, la fauna y los recursos no renovables, como los combustibles fósiles y los minerales.</p>  | | <p>OK</p> |



realiza la prestación de los servicios definidos en este artículo.

Se entiende por "beneficiarios de servicios ambientales" a las personas que reciben los beneficios generados por la prestación de los servicios definidos en este artículo.

Los beneficios de los servicios ambientales pueden ser económicos, ecológicos o socioculturales e inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes. Incluye al stock de capital natural, que combinado con los servicios del capital de manufactura y humano, producen beneficios en los seres humanos.

Son servicios ambientales:

- a) servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero: fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto invernadero. Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de: bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas agroforestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares, independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate;
- b) servicios ambientales de protección de los recursos hídricos para diferentes modalidades de uso (energético, industrial, turístico, doméstico, riego, etc.) y sus elementos conexos (acuíferos, manantiales, fuentes de agua en general, humedales, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, arborización, etc.);
- c) servicios ambientales relacionados con la protección y uso sostenible de la biodiversidad: protección de especies, ecosistemas y formas de

b) **Alto Impacto Ambiental:** Son aquellos impactos o alteraciones ambientales de trascendencia que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución de obras o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades

c) **Obras y Actividades de Alto Impacto Ambiental:** Aquellas provenientes de acciones físicas o humanas, de efecto significativo tanto en el área de influencia, así como en la severidad de la acción considerada prácticamente irreversible, es decir, con la imposibilidad del medio ambiente para retornar a la situación inicial

d) **Costos ambientales:** abarcan los costos de las medidas adoptadas, o que deben adoptarse, para la gestión ambientalmente responsable de los efectos ambientales de las actividades de una empresa, así como otros costos determinados por los objetivos y compromisos ambientales de la empresa. Los costos ambientales deben estar cubiertos por ingresos durante el ejercicio en que se identifiquen, a menos que se hayan satisfecho los criterios para el reconocimiento como activos, en cuyo caso deben capitalizarse y amortizarse en el estado de ingresos y gastos durante el ejercicio en curso y los ejercicios futuros pertinentes. En algunos casos, un costo ambiental puede referirse a un daño registrado durante un ejercicio anterior: por ejemplo, un daño ambiental que haya afectado a propiedades de una empresa y se haya registrado antes de su adquisición,

...como resultado de una actividad humana al ejecutar obras o actividades con características, envergadura o localización particulares.

OK

d) Costos ambientales: todos aquellos costos en los que se incurre, debido a que existe o puede existir una calidad ambiental deficiente; así como otros costos determinados por los objetivos o compromisos ambientales de la empresa

TODO LO SOMBREADO EN AMARILLO ES ASPECTO INHERENTE A REGISTRO CONTABLE ¿TIENE TRASCENDENCIA A EFECTOS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS PARA FAVORECER A LOS CSA? ¿CUAL ES EL OBJETIVO? SUGERIMOS ELIMINAR LO SOMBREADO PARA EVITAR

700000

vida; acceso a elementos de biodiversidad para fines científicos y comerciales;
d) servicios ambientales de belleza escénica derivados de la presencia de los bosques y paisajes naturales y de la existencia de elementos de biodiversidad y áreas silvestres protegidas, sean estatales o privadas, debidamente declaradas como tales; y,
e) servicios ambientales de protección y recuperación de suelos, y de mitigación de daños provocados por fenómenos naturales.

un accidente o una actividad que date de un ejercicio anterior y que requiera la realización de operaciones de limpieza en el ejercicio en curso, las operaciones de limpieza de una propiedad enajenada durante un ejercicio anterior, y los costos de eliminación o tratamiento de desechos peligrosos generados en un ejercicio anterior.

Activos ambientales: todo bien material e inmaterial destinado a la conservación, protección y recuperación ambiental, cuya medición y valoración son determinadas por el Ministerio del Ambiente.
Los activos ambientales se clasifican en:

1. Los activos ambientales naturales corresponden a los derivados del entorno natural.

2. Los activos ambientales no-naturales corresponden a los servicios del capital de manufactura y humano, aquellos costos ambientales capitalizados y amortizados en el ejercicio en curso o en ejercicios futuros porque satisfacen los criterios para el reconocimiento como activos. Los costos ambientales deben capitalizarse si están relacionados, directa o indirectamente, con futuros beneficios económicos para la empresa resultantes de:

i) un aumento de la capacidad o un mejoramiento de la seguridad o la eficiencia de otros activos de la empresa;

CONFUSIONES. VER PROPUESTA EN ART. 2 – ACTIVOS AMBIENTALES

OK

OK

QUE SON LOS ACTIVOS AMBIENTALES NO NATURALES? A QUE APUNTA ESTA DEFINICION ?

EN CUANTO A LO SOMBREADO EN AMARILLO

Las cuentas de Activos, Pasivos y Costos Ambientales; la modalidad de registros y valorización contable, se determinará vía reglamentación, los cuales serán determinados por la Autoridad de Aplicación (MADES), con el apoyo del Ministerio de Hacienda - Secretaría de Tributación

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

5000005

ii) una reducción o prevención de la contaminación ambiental que es probable que se produzca como resultado de operaciones futuras; o

iii) la conservación del medio ambiente

f) **Pasivos ambientales:** son obligaciones relacionadas con los costos ambientales de una empresa, que satisfacen los criterios para el reconocimiento como pasivos. Corresponderá a todo daño, deterioro, destrucción, alteración o riesgo inminente de un ecosistema o ambiente natural causado por las actividades realizadas por el hombre. Debe reconocerse la existencia de un pasivo ambiental cuando la empresa tiene la obligación de cubrir un costo ambiental.

g) **Servicios ambientales:** aquellos generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones, considerando especialmente las salvaguardas socio-ambientales y los pueblos indígenas.

Son servicios ambientales:

1. Servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero: fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros

g) **Servicios ambientales:** aquellos generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones, a la biodiversidad ambiental o al ecosistema, considerando especialmente las salvaguardas socio-ambientales y los pueblos indígenas.

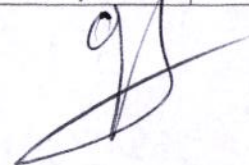
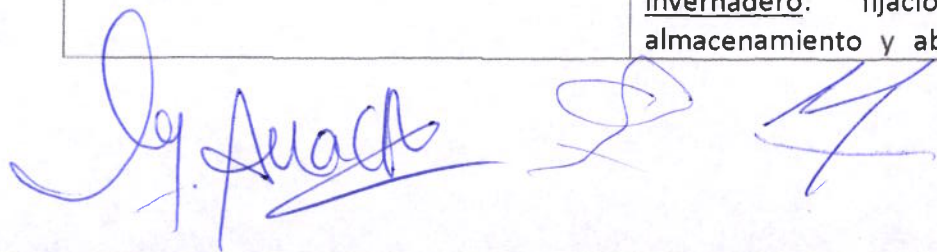
Son servicios ambientales:

1. Servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero: fijación, reducción,

OK

g) Servicios Ambientales
Los servicios ambientales son aquellos beneficios que proveen los ecosistemas a las personas, para que estas a su vez hagan uso de ellos con el fin de mejorar su calidad de vida.

1. Servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero: fijación, reducción, secuestro,



gases de efecto invernadero. **Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de:** bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas agro-forestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares, independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate, y los relacionados con la protección y conservación de áreas de reservas legales boscosas; conforme establezca la autoridad de aplicación

2. Servicios ambientales de protección de los recursos hídricos para diferentes modalidades de uso (energético, industrial, turístico, doméstico, riego y otras que la Autoridad de Aplicación considere) y sus elementos conexos (acuíferos, manantiales, fuentes de agua en general, humedales, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, arborización, y otras que la Autoridad de Aplicación considere);

3. servicios ambientales relacionados con la protección y uso sostenible de la biodiversidad: protección de especies, ecosistemas y formas de vida; acceso a elementos de biodiversidad para fines científicos y comerciales;

4. servicios ambientales de belleza escénica derivados de la **presencia de los bosques y paisajes naturales** y de la existencia de elementos de biodiversidad y áreas silvestres protegidas, sean

secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto invernadero. **Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de:** bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas agro-forestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares, independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate. [...]

almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto invernadero. **Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de:** bosques, proyectos de reforestación, independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate. [...]

*** No hay duda que lo sombreado en celeste prestan servicios ambientales, pero no podrían estar dentro de las retribuciones vía CSA, SI en ABSORCION DE CARBONO. Las orillas de rios y arroyos DEBEN ser resguardadas por Ley... Si esto se incluye en CSA sería similar a que se certifique y retribuya el 25% de reserva obligatoria. (Ley Forestal)**

estatales o privadas, debidamente declaradas como tales; y,

5. servicios ambientales de protección y recuperación de suelos, y de mitigación de daños provocados por fenómenos naturales e incendios.

h) **Prestador de servicios ambientales:** persona física o jurídica que realiza la prestación de los servicios definidos en este artículo.

i) **Beneficiario de servicios ambientales:** toda persona que recibe los beneficios generados por la prestación de los servicios definidos en este artículo.

Los beneficios de los servicios ambientales pueden ser económicos, ecológicos o socioculturales e inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes. Incluye al stock de capital natural, que, combinado con los servicios del capital de manufactura y humano, producen beneficios en los seres humanos. Con especial énfasis en pueblos indígenas y sus saberes ancestrales aplicados y aplicables a la actividad establecida como servicio ambiental.

l) **Certificado de Servicios Ambientales:** es un documento libremente negociable por quienes no están obligados en virtud de esta Ley o por sentencia

h) **Prestador de servicios ambientales:** persona física o jurídica que realiza la prestación de los servicios definidos en este artículo. **Esta responsabilidad puede ser trasladada, transferida o cedida, en los términos dispuestos por el MADES.**

l) **Certificado de Servicios Ambientales:** es un documento libremente negociable por quienes no están obligados en virtud de esta

Las Reservas Forestales ESTATALES son de gran importancia, pero no deberían tener CSA .

h) **Prestador de servicios ambientales:** persona física o jurídica **bajo cuya administración o responsabilidad se** realiza la prestación de los servicios definidos en este artículo. **Esta responsabilidad puede ser trasladada, transferida o cedida, en los términos dispuestos por el MADES.**

judicial o administrativa a invertir en servicios ambientales, y podrán negociarse en el mercado internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen y que sean consideradas nocivas para el ambiente.

m) **Sujetos obligados:** Toda persona física o jurídica que haya causado un pasivo ambiental y/ o no cubra a tiempo sus costos ambientales y/o incurra en acciones que generen daño ambiental.

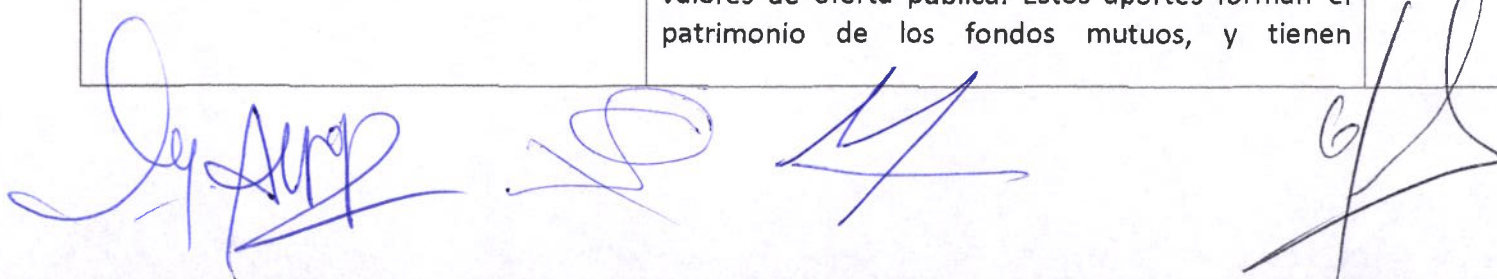
n) **Cuota – Parte:** Son los aportes de personas físicas o jurídicas para su inversión predominantemente en valores de oferta pública. Estos aportes forman el patrimonio de los fondos mutuos, y tienen

Ley o por sentencia judicial o administrativa a pagar al Fondo por pasivos ambientales, y podrán negociarse en el mercado internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen y que sean consideradas nocivas para el ambiente.
Es un título valor expresado en una cuota parte del Fondo de Servicios Ambientales

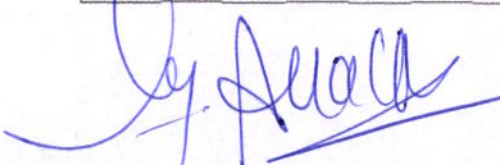

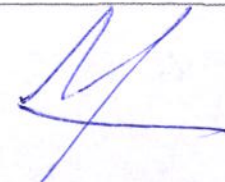
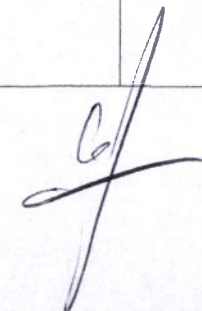
m) **Sujetos obligados:** Son sujetos obligados a adquirir certificados ambientales o cuota partes ambientales a través del Fondo de Servicios Ambientales en los términos establecidos por la ley y sus reglamentaciones toda persona física o jurídica que;
i) haya causado un pasivo ambiental,
ii) no cubra a tiempo sus costos ambientales,
iii) incurra en acciones que generen daño ambiental,
iv) realice una obra o actividad de alto impacto ambiental.

...el mercado nacional e internacional para el pago de compensaciones medio

*n) Se debe hablar de Valores según Ecorregiones. El déficit boscoso solo se puede compensar con CSA de Bosques, de la misma Ecorregión en



| | | | |
|---|--|--|--|
| | <p>características iguales representadas por certificados de participación emitidos por la sociedad administradora en nombre del fondo, los mismos que pueden adoptar la forma de títulos o anotaciones en cuenta.</p> | | <p>primer lugar, del colindante y en tercera instancia de otra ecorregión.</p> |
| <p>Artículo 3º.- Créase el Régimen de Servicios Ambientales, cuyo objetivo es establecer un mecanismo técnico y administrativo que permita la valoración o tasación integral de los diversos servicios ambientales brindados por un terreno o finca, y su retribución conforme con éstos. Para tales efectos, el Estado deberá tomar las medidas adecuadas para que dicho sistema sea diseñado en un plazo no mayor de un año, a partir de la publicación de la presente Ley.</p> <p>Los criterios a tener en cuenta en la definición del Régimen de Servicios Ambientales deberán ser los siguientes:</p> <p>a) incluirá los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales identificados;</p> <p>b) incluirá los diferentes participantes (oferentes, demandantes, usuarios);</p> <p>c) determinará los mecanismos para la definición de políticas, planes y estrategias nacionales en materia de servicios ambientales;</p> <p>d) desarrollará los criterios técnicos y de zonificación para la valoración integral y retribución;</p> <p>e) identificación de mecanismos para la definición de prioridades nacionales de inversión en retribución por servicios ambientales;</p> <p>f) identificación de los mecanismos de administración para la captación y distribución de los ingresos provenientes de los servicios ambientales; y,</p> <p>g) mecanismos de monitoreo y auditoría para la verificación del adecuado uso de los recursos.</p> | | | |

Artículo 4°.- Los oferentes que deseen ingresar al Régimen de Servicios Ambientales, deberán contar con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), prevista en la Ley N° 294/93 "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL". Una vez que el titular de la DIA se haya adherido al Régimen de Servicios Ambientales, el plazo mínimo de adhesión a la misma será de cinco años y se extenderá automáticamente, salvo solicitud en contrario de su titular y una vez cumplidos los requisitos que la reglamentación establecerá para la supresión del servicio. La certificación que se hubiera expedido por aquellos servicios ambientales generados por las actividades de manejo, conservación y recuperación de los recursos naturales que realizara el titular de los mismos no podrá ser menor a cinco años. La extensión de la certificación estará sujeta a que perduren las condiciones previstas por la DIA y a que su titular siga adherido al Régimen de Servicios Ambientales. El abandono injustificado del Régimen o la violación de las condiciones de la DIA por parte de su titular, sin previa autorización de la autoridad competente, lo hará pasible de las sanciones previstas en las leyes penales y aquellas relativas a la protección del medioambiente.

Artículo 5°.- Los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados. Para ello, el Estado definirá lineamientos para la fijación de los valores de dichos servicios. El Poder Ejecutivo definirá cada año, la lista de los servicios ambientales reconocidos, y los montos correspondientes a su retribución, dependiendo de la naturaleza de los mismos. Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el

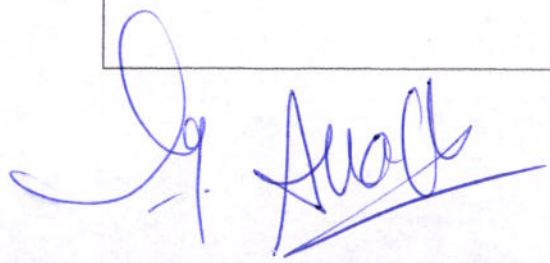
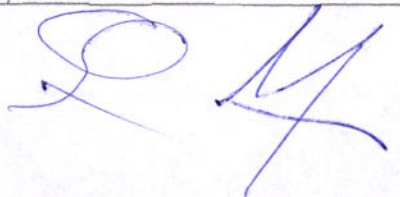
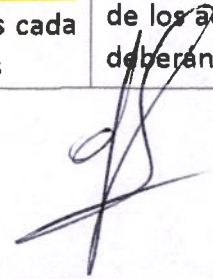
Art 5°.- Los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados. Para ello, el Estado definirá lineamientos para la fijación de los valores de dichos servicios.

Art 5°.- Los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados. Para ello, el Estado definirá

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>tiempo que esté reconocido en la certificación respectiva, salvo que se produzcan violaciones a la misma, lo cual hará decaer automáticamente los derechos que le fueran inherentes.</p> <p>La administración de los recursos derivados de los servicios ambientales y la definición e implementación de políticas para la retribución en concepto de prestación de servicios ambientales, se realizarán a través del Fondo Ambiental mencionado en el Artículo 36 de la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE".</p> | <p>Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el tiempo de 10 años en la certificación respectiva, renovables</p> | <p>lineamientos para la fijación de los valores de dichos servicios.</p> <p>Los poseedores de servicios ambientales podrán optar por extender la validez de su certificado de servicios ambientales al momento de la aprobación de su certificado. Cumplido el plazo de validez de los certificados, El Poseedor tendrá el derecho a renovar su CSA cuantas veces lo requiera, sin más trámite que la verificación <i>in situ</i> de conservación del ecosistema certificado.</p> | <p>Los poseedores de servicios ambientales podrán optar por extender la validez de su certificado de servicios ambientales; MANIFESTANDO POR NOTA SU INTERES EN EXTENDER EL PLAZO DE VALIDEZ.</p> |
| <p>Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo establecerá el valor de los servicios ambientales, el que será actualizado cada cinco años, sin perjuicio del establecimiento de un índice de ajuste de precios para mantener dicho valor entre cada nueva valorización. Su precio inicial será establecido en relación con el valor o beneficio económico, ambiental o sociocultural que satisfaga.</p> | <p>Art 6º. La Autoridad de Aplicación y regulación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible el que tendrá a su cargo la emisión de los certificados por servicios ambientales. Son funciones del MADES:</p> <p>a) Establecer los requisitos de certificación y registro de activos ambientales</p> <p>b) Establecer los valores nominales de los activos ambientales, los que deberán ser actualizados cada 10 años y cuyos ajustes sólo afectarán a nuevos</p> | <p>Art 6º. La Autoridad de Aplicación y regulación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible el que tendrá a su cargo la emisión de los certificados por servicios ambientales. Son funciones del MADES:</p> <p>a) Establecer los requisitos de certificación de servicios ambientales y registro de activos ambientales</p> <p>b) Establecer los valores nominales de los activos ambientales, los que deberán ser actualizados cada 5</p> | <p>b) Establecer los valores nominales de los activos ambientales, los que</p> |

000012

| | | | |
|--|--|---|---|
| | <p>c) Elaborar la base de datos de los responsables del activo ambiental de la generación, mantenimiento y conservación de los activos ambientales.</p> <p>d) Monitorear la conservación de los activos ambientales</p> <p>e) Determinar los pasivos ambientales</p> <p>f) Establecer el valor del pasivo ambiental generado</p> <p>g) Establecer mecanismos razonables de financiación de pago de pasivos ambientales a los sujetos obligados.</p> | <p>(cinco) años y cuyos ajustes solo afectaran a nuevos generadores de activos ambientales</p> <p>c) Elaborar la base de datos de los responsables del activo ambiental de la generación, mantenimiento y conservación de los activos ambientales.</p> <p>d) Monitorear la conservación de los activos ambientales</p> <p>e) Determinar los pasivos ambientales siguiendo los parámetros establecidos en los convenios y acuerdos internacionales ratificados por la Republica del Paraguay y la legislación ambiental vigente</p> <p>f) Establecer el valor del pasivo ambiental generado</p> <p>g) Establecer mecanismos y plazos razonables de cumplimiento de pago para que el sujeto obligado pueda compensar su pasivo ambiental.</p> | <p>deberán ser actualizados cada 5 (cinco) años.</p> <p>Consideramos importante reconocer los pasivos generados por la Ley Forestal y la Ley de Deforestación "0" – INFONA HIZO UNA PRESENTACION CLARA EN ESTE ASPECTO</p> |
|--|--|---|---|

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

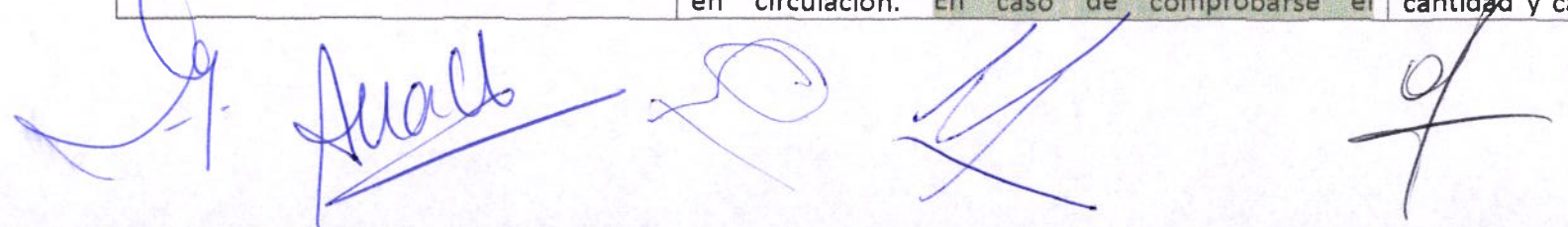
| | | | |
|---|---|---|--|
| | <p>H) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los generadores de pasivos ambientales.</p> <p>I) Negociar los mecanismos de pago del generador del pasivo ambiental.</p> <p>J) Establecer las reglamentaciones pertinentes a los activos y pasivos ambientales para la aplicación de la presente ley</p> | <p>h) Establecer mecanismos de supervisión del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los generadores de pasivos ambientales</p> <p>i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los generadores de pasivos ambientales.</p> <p>j) Sancionar a toda persona física o jurídica que no cumpla con la obligación de compensación por el pasivo ambiental generado, la conservación del ecosistema certificado o las disposiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>k) Establecer las reglamentaciones pertinentes para la efectiva aplicación de la presente ley.</p> | |
| <p>Artículo 7°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, se emitirá un Certificado de Servicios Ambientales, a ser obtenido por personas físicas o jurídicas que, en virtud del proyecto que vayan a ejecutar o la actividad que realicen, estén obligadas a invertir en servicios ambientales; así como por cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera que tenga interés en prestar dichos servicios o a pagar para que un tercero lo preste, en las condiciones previstas en esta Ley.</p> | | | |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>Artículo 8°.- El Certificado de Servicios Ambientales es un título valor libremente negociable por quienes no están obligados en virtud de esta Ley o por sentencia judicial a invertir en servicios ambientales, y podrán negociarse en el mercado internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen y que sean consideradas nocivas para el ambiente. También podrán utilizarse para la compensación de tributos locales o nacionales como el IMAGRO, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Renta Personal.</p> <p>Los títulos valores respectivos serán del tipo cupón cero, no generarán intereses ni serán ejecutables contra el Estado paraguayo, salvo en su modalidad de compensación impositiva de hasta un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto adeudado. Los títulos mencionados llevarán el aval del Ministerio de Hacienda y la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la firma y sello de sus titulares.</p> | <p>Art 8°.- El Certificado de Servicios Ambientales podrá ser negociable mediante el mecanismo de la oferta pública, para la negociación de los mismos, por los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional de Valores (CNV), los cuales tendrán la denominación de cuota-parte. La modalidad de pago de los Certificados de Servicios Ambientales se determinará vía reglamentación, pudiendo establecerse diversas categorías, los cuales serán determinados por la Autoridad de Aplicación (MADES), con el apoyo de la Comisión Nacional de Valores (CNV).-</p> | <p>Art 8°.- El Certificado de Servicios Ambientales podrá ser negociable mediante el mecanismo de la oferta pública, para la negociación de los mismos, por los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional de Valores (CNV), y tendrá la denominación de cuotaparte, constituyéndose en un título valor.</p> <p>La modalidad de pago de los beneficios de la cuota parte se determinará vía reglamentación, y será determinada por la Autoridad de Aplicación - MADES en coordinación con la Comisión Nacional de Valores (CNV).</p> | <p>**Es muy importante que la ADHESION AL FONDO DE SERVICIOS AMBIENTALES sea VOLUNTARIO, no OBLIGATORIO.</p> |
| <p>Artículo 9°.- La modalidad de pago de los Certificados de Servicios Ambientales se determinará por vía reglamentaria, pudiendo establecerse distintas categorías.</p> <p>La tenencia y las transacciones de Certificados de Servicios Ambientales estarán exentas de todo impuesto.</p> | | | |
| <p>Artículo 10.- Se deberá mantener y garantizar la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales incluidos en el Régimen de Servicios Ambientales y los Certificados de Servicios Ambientales vigentes y en circulación.</p> | <p>Art 10°.- Se deberá mantener y garantizar la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales incluidos en el Régimen de Servicios Ambientales y los Certificados de Servicios Ambientales vigentes y en circulación. En caso de comprobarse el</p> | <p>Art 10°.- El poseedor de Certificados de Servicios Ambientales deberá mantener y garantizar la relación entre la cantidad y calidad de los recursos</p> | |



incumplimiento de la obligación de preservación de los servicios ambientales certificados, el propietario o poseedor del servicio ambiental afectado deberá devolver el monto percibido por el mismo, más los intereses correspondientes. La no devolución del pago será tipificada de acuerdo a la gravedad, estará sujeta a la legislación penal y a aquellas relativas a la protección del ambiente.

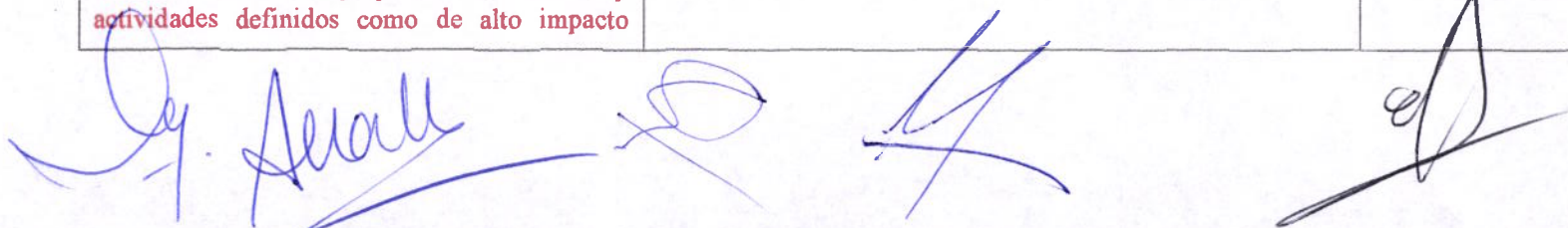
naturales incluidos en el Régimen de Servicios Ambientales y los Certificados de Servicios Ambientales vigentes y en circulación.

El incumplimiento de la obligación de preservación de los servicios ambientales certificados generará la obligación de reintegro de cualquier beneficio económico percibido a partir de la fecha en que se haya producido el incumplimiento.

La comprobación del incumplimiento de la obligación de la conservación por causa de negligencia, dolo o culpa será sancionada por la autoridad competente, debiendo imponer, además de la sanción respectiva, el pago de intereses compensatorios y punitivos a quien haya adquirido los certificados.

El poseedor podrá contratar un seguro de garantía de conservación ambiental, el cual será supervisado por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Artículo 11.- Los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto



000018

ambiental, tales como construcción y mantenimiento de caminos, obras hidráulicas, usinas, líneas de transmisión eléctrica, ductos, obras portuarias, industrias con altos niveles de emisión de gases, vertido de efluentes urbanos e industriales u otros, según el listado que al efecto determine el Poder Ejecutivo, deberán incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por servicios ambientales por medio de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligados. Las inversiones en servicios ambientales de estos proyectos de obras o actividades no podrán ser inferiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad.

Artículo 12.- En el momento de dictar sentencia definitiva por la comisión de hechos punibles contra el medio ambiente o en procesos civiles en los que se peticione la reparación del daño ambiental en sí mismo, los jueces podrán disponer que el monto de las multas y/o composiciones, así como el de las condenas pecuniarias civiles se destine o se realice a través del Régimen de Servicios Ambientales.

Quienes no hayan cumplido con el requisito de reserva legal de bosques naturales establecido en la Ley N° 422/73 "FORESTAL" deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales hasta compensar el déficit de dicha reserva legal. La Secretaría del Ambiente (SEAM) determinará por resolución las condiciones por las cuales aquellas personas, físicas o jurídicas, en cuyas propiedades no se cumpla con el requisito de reserva legal de bosques naturales establecido en la Ley N° 422/73 "FORESTAL", deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales. Dicha resolución se elaborará teniendo en consideración la fragilidad de los

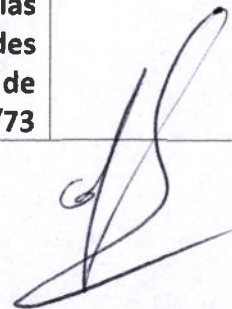
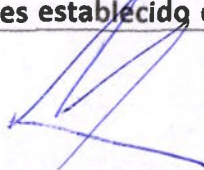
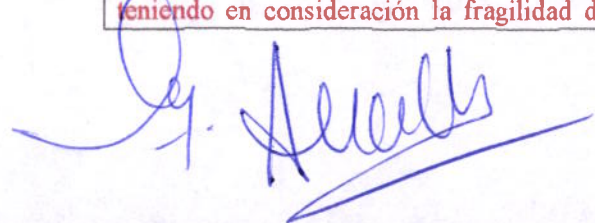
Art 12.- En el momento de dictar sentencia definitiva por la comisión de hechos punibles contra el medio ambiente o en procesos civiles en los que se peticione la reparación del daño ambiental en sí mismo, los jueces **dispondrán** el monto de las multas y/o composiciones, así como el de las condenas pecuniarias civiles se destine a la **adquisición de Certificado de Servicios Ambientales**

Quienes no hayan cumplido con el requisito de reserva legal de bosques naturales establecido en la Ley N° 422/73 "FORESTAL" deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales hasta compensar el déficit de dicha reserva legal.

La Secretaría del Ambiente (SEAM) determinará por resolución las condiciones por las cuales aquellas personas, físicas o jurídicas, en cuyas propiedades no se cumpla con el requisito de reserva legal de bosques naturales establecido en la Ley N° 422/73

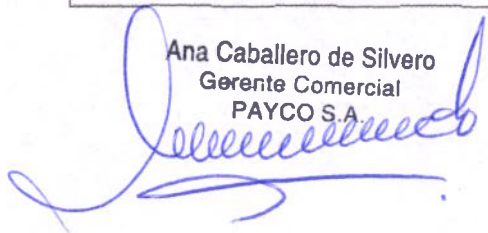
*corregir MADES

MADES



| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>ecosistemas naturales y la localización geográfica y ambiental del área sin reserva legal, y el impacto ambiental verificado y a ser compensado.</p> | <p>“FORESTAL”, deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales. Dicha resolución se elaborará teniendo en consideración la fragilidad de los ecosistemas naturales y la localización geográfica y ambiental del área sin reserva legal, y el impacto ambiental verificado y a ser compensado.</p> | | |
| <p>Artículo 13.- La inspección de las áreas que presten servicios ambientales estará a cargo de la Secretaría del Ambiente (SEAM), para lo cual queda facultada a percibir las tasas correspondientes.</p> | | | |
| <p>Artículo 14.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y la Secretaría del Ambiente (SEAM), reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.</p> | | | |
| <p>Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p> | | | |

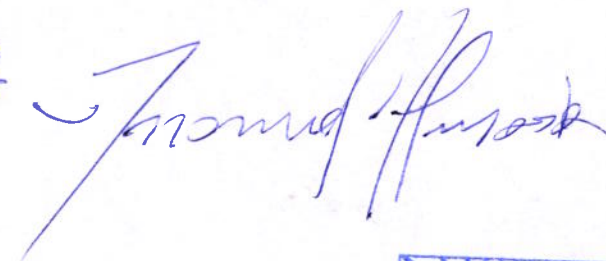
Ana Caballero de Silvero
Gerente Comercial
PAYCO S.A.




Anacapa
chololó
Agroindustrial S.A.



Ana María de Larrucea
Abogada
Matrícula. Nº 546


MCWP SA
RUC: 80030818-2

800018